

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
DE EDAD; EXPEDIENTE N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16;
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

FREDI ANTONIO TORRES DIAZ

ORCID: 0000-0001-6327-7486

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Fredi Antonio Torres Díaz

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima,
Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

MIEMBRO

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir este mundo lleno de oportunidades y bendiciones, por guiar mí camino con mentalidad emprendedora y positiva.

A LA ULADECH:

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes de calidad sobre todo comprometidos de formar profesionales de calidad total, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

Fredi Antonio Torres Díaz

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, por darme su apoyo incondicional, estímulo y aliento para llegar a la meta, y hacerme un hombre de bien.

A mi familia.

A quien dedico todo mi esfuerzo, por la paciencia que me tiene y el gran amor que me profesa mis hijos.

Fredi Antonio Torres Díaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; de la Tercera Sala Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados. Se concluyó que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: Características, proceso y violación sexual.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on Crimes Against Liberty - Sexual Rape of Minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 42502-2008-0-1801-JR -PE-16; of the Third Specialized Criminal Chamber of the Judicial District of Lima, Peru. 2021?. The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results. It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: Characteristics, process and rape.

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. El Proceso común	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.2.1. Principios de presunción de inocencia.....	8
2.2.1.2.2. Principios del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.2.3. Principios de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de celeridad del proceso	9
2.2.1.2.5. Principio de oralidad.....	9
2.2.1.2.6. Principio de inmediación	10
2.2.1.3. Etapas del proceso	10
2.2.1.3.1. Investigación Preparatoria	10
2.2.1.3.2. Fase Intermedia.....	10
2.2.1.3.3. Juzgamiento	11
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.1. El juez.....	11
2.2.2.2. El Ministerio Público.....	12
2.2.2.3. El Imputado	13

2.2.2.4. La Policía.....	13
2.2.3. Los medios de defensa Técnicos.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Finalidad.....	13
2.2.3.3. Los medios de defensa técnica en particular	13
2.2.3.3.1. La cuestión previa.....	14
2.2.3.3.2. La cuestión prejudicial.....	14
2.2.3.4. Las excepciones.....	14
2.2.3.4.1. Excepción de improcedencia de acción.....	14
2.2.3.4.2. Excepción de naturaleza de juicio	15
2.2.3.4.3. Excepción de amnistia	15
2.2.3.4.4. Excepción de prescripción.....	15
2.2.4. La Sentencia.....	15
2.2.4.1. La motivación de la sentencia.	16
2.2.4.2. La motivación como justificación	16
2.2.4.3. La motivación como actividad	17
2.2.4.4. Estructura y contenido de la sentencia de Primera instancia	17
2.2.4.5. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	17
2.2.4.6. Estructura de la Sentencia de segunda instancia.	18
2.2.5. Los medios probatorios.....	20
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Objeto de la prueba	20
2.2.5.3. Fines de la prueba.....	21
2.2.5.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	22
2.2.5.4.1. Instructiva.	22
2.2.5.4.2. Preventiva.	23
2.2.5.4.3. La Pericia.....	24
2.2.5.4.4. El informe policial.....	24
2.2.5.4.5. La Testimonial.....	25
2.2.6. El delito.....	26
2.2.6.1. El delito de Violación sexual	26
2.2.6.2. Regulación.....	27

2.2.6.3.	Elementos del delito	28
2.2.6.3.1.	La tipicidad	28
2.2.6.3.2.	La antijuricidad.....	28
2.2.6.3.3.	La culpabilidad	29
2.2.6.4.	Causas del delito de violación sexual de menores de edad	29
2.2.6.5.	El bien jurídico Protegido en el delito de violación sexual de menores de edad	29
2.2.6.6.	La tipicidad en el delito de Violación sexual	30
2.2.6.7.	La antijuricidad en el delito de Violación sexual	30
2.2.6.8.	La culpabilidad en delito de Violación sexual	31
2.2.6.8.1.	Tentativa	31
2.2.6.8.2.	Consumación	31
2.2.6.8.3.	Autoría y participación	31
2.3.	Marco Conceptual	33
III.	HIPÓTESIS	35
IV.	METODOLOGÍA	36
4.1.	Tipo y Nivel de la investigación	36
4.2.	Diseño de la investigación.....	38
4.3.	Unidad de análisis	39
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	42
4.7.	Matriz de consistencia lógica	43
4.8.	Principios éticos	45
V.	RESULTADOS.....	46
5.1.	Resultados	46
5.2.	Análisis de los resultados	50
VI.	CONCLUSIONES	53
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
	ANEXOS	70
	ANEXO 1: Sentencia expedida en el proceso examinado	71
	ANEXO 2: Instrumento de recojo de datos; Guía de observación.....	85
	ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético y no Plagio.....	87

ANEXO 4: Cronograma de actividades	88
ANEXO 5: Presupuesto.....	89

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	45
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	46
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	47
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La administración de justicia tiene como único fin de poder establecer la seguridad del propio ciudadano y poder resolver situaciones en que este se encuentre involucrado, pero se sabe que en la actualidad es muy difícil que problemas de índole judicial se resuelvan de manera muy rápida y objetiva ya que lamentablemente los operadores de justicia no realizan un trabajo eficiente es por ello que los ciudadanos se muestran con mucha inseguridad al obtener una respuesta muy poco satisfactoria y quedan descontentos ante esta situación.

El objeto de estudio será el proceso judicial y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El delito de violación sexual en contra de menores de edad, es un problema en todas las sociedades. Sus efectos perjudiciales muestran la gravedad y enseñan la necesidad de profesionales de un mayor conocimiento la situación, afín de poder atender el problema. La incidencia y prevalencia del delito sexual a menor de edad como concepto estadístico usado en epidemiología aportan la distribución y evolución de la problemática en la población. (Losada, 2012).

Con mi investigación, pretendo revelar la alta reincidencia de este ilícito penal, y tomar conocimiento, precauciones, medidas preventivas debido al abuso sexual que se está dando con frecuencia, es por ello que se necesita fortalecer las políticas, normas o legislaciones y sean más inflexibles e implacables.

En Guatemala Cabel (2016), investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al

obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. (Cabel, 2016, pág. 154)

En México Karlos C. (2014) investigó sobre “*El principio pro persona en la administración de justicia*” y sus conclusiones fueron: La aplicación del sistema normativo de los derechos humanos por los jueces nacionales constituye un aspecto medular para garantizar el respeto y la vigencia de éstos en toda circunstancia. Para que esta aplicación sea posible, los operadores jurídicos deben conocer y emplear los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos sin autolimitarse a los métodos tradicionales, pues los derechos fundamentales requieren de una serie de pautas hermenéuticas distintas a las que se pueden aplicar al resto de las normas jurídicas. (Castilla, 2014)

En Ecuador Aguirre G. (2013) investigó sobre; “*El entorno constitucional y legal de la administración de la justicia*” concluyó: A partir del mandato de constitucionalizar el sistema de administración de justicia, que establece condiciones exigentes para alcanzar su legitimidad, evidencia la necesidad satisfacer tales condiciones y además crear una cultura distinta por parte de los actores del sector justicia a fin de hacer realidad la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva. (Aguirre Guzmán, 2013)

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuáles son las características del proceso sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16 de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16 de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2021.

1.2.1. Objetivos Específicos

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

1.3. Justificación de la investigación

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

La problemática de las sentencias emitidas por los operadores de justicia. Si bien es cierto la crisis de la administración de justicia en el Perú es un problema que se remota a los orígenes mismo de la sociedad en este hecho se agudizado con el paso del tiempo y muy recientemente de la década de los noventas por el cual la sociedad peruana fue testigo de los altos índices de nivel de corrupción por parte de las entidades del estado y los operadores de justicia.

Resulta por ende como objetivo principal es buscar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, transparencia, objetividad, y razonabilidad en los argumentos de una

sentencia judicial, que decide aspectos muy importantes como el derecho a la libertad, la dignidad y otros derechos que se encuentran regulado en la Constitución Política del Perú.

En conclusión, el principal objetivo de mi trabajo de investigación es emplear un escenario primordial para poder ejercer el derecho e investigar y analizar los procesos judiciales de las sentencias de primer y segunda instancia y si se aplicó una correcta administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Muñoz (2016), presentó el trabajo titulado: “Instrumentalización En La Prueba Testimonial Del Menor De Edad Atribuida A Delitos De Abuso Sexual En Colombia”, el objetivo fue realizar un análisis crítico de la prueba testimonial del menor atribuido a delitos de abuso sexual y ofrecer una vía beneficiosa en donde los derechos de la menor víctima, del victimario y del debido proceso no se vean quebrantados por parte de las autoridades competentes de la jurisdicción penal. Y las conclusiones fueron las siguientes; 1) La víctima y el agresor suelen constituir la única prueba, por lo que un análisis de su credibilidad puede ser imprescindible para el resultado del proceso. 2) establecer la veracidad del testimonio posibilita una psicología probatoria, la cual abarca la investigación de la idoneidad jurídica para juzgar debidamente. 3) Identifica elementos complejos para dar lugar a una eficaz administración de justicia, en la realización de las indagatorias jurídicas y la manipulación del testimonio a cargo de las partes que actúan en el proceso para beneficio propio. (Muñoz, 2016)

Recio (2017), presentó el trabajo titulado: “La Violencia Sexual: Desarrollos Feministas, Mitos Y Respuestas Normativas Globales” el objetivo fue; es controlar el cuerpo y las libertades de las mujeres. Y sus conclusiones fueron: 1) Escarbar en la invisible educación sexual, que se enfrenta a otra forma de socialización sexual dominada por deseos patriarcales que pasan, de ser fantasías, a convertirse en dolorosas y extremas violencias. 2) Debido a la erotización y sexualización de la violencia de los últimos años y, de forma paralela como forma de control del cuerpo femenino a la necesidad de negar el deseo o libertad sexual femenina. 3) La violencia sexual y sus múltiples expresiones son formas extremas de violencia de género, que consiente en todas sus manifestaciones, incluyendo abuso, acoso, violación, asalto, tortura sexual, mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual, matrimonio forzado y desnudez forzada. (Recio, 2017)

Loayza (2018), presentó el trabajo titulado: “Causas Que Relacionan La Violación Sexual En Menores De Edad Con Sentencias Penales En Juzgado Penal De Puente Piedra”, el objetivo fue establecer la relación que existe entre las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra. Y sus conclusiones fueron; 1), Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. 2) Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. 3) El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual. (Loayza, 2018)

Toledo (2018), presentó el trabajo titulado, “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 2005-651-2005-00- 2703-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Lima Norte. Cañete. 2018”, el objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-651-2005-00-2703-JR-PE01, del Distrito Judicial de Lima – Norte, Cañete.2018”. Y se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Toledo, 2018)

Granda (2020), presentó el trabajo titulado, “Criterios de Valoración de la prueba del Juez Penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor”. El objetivo fue; Explicar los motivos y razones del porque la persona es absuelta o condenada. Y sus conclusiones fueron; 1) De acuerdo a lo investigado y analizado;

cabe resaltar que el juez penal requiere ciertos criterios de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia; dichos derechos fundamentales y reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú; 2) El juez cumple un papel importante en este sentido ya que es único que puede expresar a través de la debida motivación explicar los motivos y razones del porque la persona es absuelta o condenada; ya que si se aplica los instrumentos de la debida valoración de la prueba; todas estas tienen que ser evaluadas y corroboradas por un perito especialista para tener una mayor amplitud del caso y tener menor margen de error al momento de sentenciar; ya que estamos hablando de un sistema penal garantista, y se tiene que demostrar el porqué del resultado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Proceso común

2.2.1.1. Concepto

En la actual reforma penal de nuestro sistema peruano cuando hablamos de proceso común nos referimos a lo establecido en el actual código procesal penal peruano este se encuentra secuenciado en las siguientes etapas, las cuales en el desarrollo del presente trabajo se irá desarrollando de manera explícita cada una de las etapas, en primer lugar tenemos etapa de investigación preparatoria, esta etapa es la que incluye las diligencias preliminares, se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de los hechos delictivos y de sus posibles autores o cómplices por consiguiente mencionamos a la etapa intermedia, que permite abrir o no la puerta del juicio oral y por último tenemos juzgamiento o juicio oral. Esta etapa constituye a la etapa de juzgamiento permite al juzgador asumir una posición respecto de la culpabilidad o inocencia del acusado.

Observa Chioventa que si bien los principios fundamentales que dominan el proceso común como los referentes al objeto de la prueba y a la sentencia son de origen

romano, la influencia germánica se advierte en numerosas instituciones, algunas de las cuales han pasado al derecho moderno, como son, por ejemplo, la querrela nullitatis (origen del recurso de casación), la prueba legal (entendida como conjunto de normas vinculantes de la convicción judicial), la división del proceso en Do estadios antes y después de la contestación de la litis y la división del procedimiento en una serie D fases preclusivas. (Enciclopedia, 2020)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principios de presunción de inocencia

Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculgado durante el proceso penal debe ser considerado inocente, si no media sentencia condenatoria firme que sustente el hecho de declararlo culpable.

Bellido (2012) comenta; en un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados basando en los indicios recabados. La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación pues el procesado es inocente durante todo el proceso y mientras no se demuestre lo contrario no puede ser señalado ni tratado como culpable. La presunción de inocencia no solo rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas precautorias contra el mismo durante el proceso, que mientras dure este proceso se respete sus derechos como ciudadano libre, por ello el que se exijan suficientes elementos probatorios sobre la existencia del delito y a la vinculación del sujeto con aquel. (Bellido Cutizaca, 2012, pág. 74)

2.2.1.2.2. Principios del Derecho de Defensa

Para Gonzales (2001) nos refirió que el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196).

2.2.1.2.3. Principios de debido proceso

El Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el Artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Bellido Cutizaca, 2012)

2.2.1.2.4. Principio de celeridad del proceso

El principio de celeridad del procesal exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.5. Principio de oralidad

El principio de oralidad surge en contraposición a lo que nuestro antiguo Código Procesal Penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de su proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo estatuto procesal penal del 2004, este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que exijan más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias. (Nieves J. G., 2016)

Roxin sostiene que el principio de oralidad tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, pero tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido.³ Es por ello que tiene como principios conexos; al principio de inmediación y concentración.

La oralidad es un principio que los autores clásicos vinculados al proceso penal siempre han mencionado como característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal, es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no solo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las audiencias previas al juicio, audiencias que constituyen la verdadera novedad del CPP del 2004. (Nieves, 2018)

2.2.1.2.6. Principio de inmediación

El principio de inmediación del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso. Este principio denota que el juez que dicta una resolución debe de haber estado en contacto directo con los sujetos procesales y con los elementos llamaos a formar su convicción. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria o también llamada investigación preliminar, el líder es el fiscal, es el quien dirige el periodo de la investigación, tiene como finalidad determinar si existen indicios suficientes de un hecho ilícito de los sujetos involucrados que son los sujetos activos y pasivos, su plazo es de 120 días a 20 días de investigación preparatoria.

La policía interviene como órgano de auxilio, está obligada a prestar apoyo al M.P. debiendo dar cuenta inmediata al fiscal y corresponde al fiscal dictar las instrucciones y controlar el apoyo policial que se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los derechos fundamentales. (Alva, Lujan y Zavaleta, 2016)

2.2.1.3.2. Fase Intermedia

Dirigida por el juez de la investigación preparatoria.

- El fiscal está convencido que no hay un hecho delictivo, que la persona no ha participado en el acto punible aquí el fiscal solicita una audiencia ante el juez (esta audiencia se llama audiencia de sobreseimiento o archivo) (344 C.P.P)

- Si encontró delito y responsable(s) emite dispensación de acusación fiscal en el plazo de quince días y se dirige ante el juez. (344.1 C.P.P)

2.2.1.3.3. Juzgamiento

El juicio oral tiene 3 etapas:

- Alegatos de apertura tanto como de la fiscalía como de la defensa técnica.
- Debates de órganos de pruebas y periciales.
- Alegatos de clausura.

Juzgamiento o “juicio oral” Es la etapa principal del proceso (356.1 C.P.P) principio acusatorio (no puede existir juicio sin acusación, no puede condenarse por hechos distintos de los acusados consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal. En virtud a este principio se reconoce la separación de funciones: Al ministerio público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito. En tanto al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función del fallo dirige la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

El juzgamiento en el procedimiento penal es también una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria específica con la aplicación puntual de los principios de oralidad, publicidad, unidad, continuidad, concentración, contradicción preclusión, e intermediación y celeridad. Se trata de la conformación de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado o pluripersonal (tres jueces), según sea la gravedad o levedad del delito que se juzga y son ellos quienes van a decidir sobre la situación jurídica del acusado.

2.2.2. Los sujetos del proceso

Sujeto procesal es aquella persona con capacidad procesal que cumple un papel protagónico regulado por la ley en el desarrollo del proceso penal, y tiene a su cargo, en la medida que intervenga, el avance del proceso a través de sus actuaciones. Arsenio Ore Guardia.

2.2.2.1. El juez

Por lo dicho, no cabe duda de que el éxito del juzgamiento dependerá de la acertada conducción que de esta fase haga el Juzgado Penal, pues habrá de tomar todos los

cuidados para que, durante el período inicial, se produzcan los alegatos preliminares o de apertura de la acusación y la defensa; informará sobre sus derechos al acusado, entre ellos el de la libertad de manifestarse sobre la imputación o de no declarar (371); le preguntará si admite ser responsable del delito y la reparación civil; y dará pie, en caso de admisión, a la conclusión anticipada del juicio por conformidad (372). De lo contrario, se abrirá, para las partes o adversarios, la posibilidad de ofrecer nueva prueba y discutir sobre su admisión. Cumplido esto, se iniciará la actuación probatoria con el examen del acusado, si acepta deponer. Luego seguirán los testimonios y el examen de peritos, la introducción de la prueba material, la oralización de documentos y, cuando resulte indispensable, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos. (Cafferata, 2014)

2.2.2.2. El Ministerio Público

Es un organismo autónomo representante del estado, creado por D.L N° 052 LOMP, con funciones específicas de perseguir el delito. Es titular de la acción penal, y ejerce el monopolio de las noticias criminales.

Son atribuciones del ministerio público las siguientes:

- Es titular de la carga de la prueba.
- Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso.
- Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
- Instrumentos Procesales del Ministerio Publico.
- Providencias
- Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada.
- Conducción compulsiva.

Los actos procesales serán de manera oral en la audiencia preliminar y el juicio. En forma escrita en otros procesales que no sean estos.

2.2.2.3. El Imputado

El imputado es la persona que ha sido acusada formalmente de haber cometido un delito, cualquiera sea el estado del proceso que se tramita en su contra y mientras no haya una decisión judicial que ponga fin a la cuestión.

2.2.2.4. La Policía

Se considera como persona en el proceso, por tener la condición de ser parte cooperante del fiscal en la investigación; por tener facultades de investigación en delitos flagrantes e investigar por delegación del fiscal de la investigación preliminar, finalmente, porque puede actuar como testigo en el juicio del delito que investigo.

La PNP tiene función de investigación, incluso por propia iniciativa sobre delitos, con la obligación de dar cuenta inmediata al fiscal.

Los policías que realicen funciones de investigación tienen la obligación de apoyar al MP en la investigación preparatoria formal.

2.2.3. Los medios de defensa Técnicos

2.2.3.1. Concepto.

Defensa técnica son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y permite oponerse a la prosecución del proceso penal cuando uno cuando no sea cumplido con alguna alguna condición de validez de procedimiento. (Guardia A. O., 2016, pág. 385)

2.2.3.2. Finalidad

Los medios de defensa técnicos tienen como finalidad evitar la continuación del proceso penal pues, es necesario que coma previamente, el órgano jurisdiccional verifique el cumplimiento de las condiciones necesarias para la validez del procedimiento. (Guardia A. O., 2016, pág. 387)

2.2.3.3. Los medios de defensa técnica en particular

Nuestra norma procesal establece como medios de defensa técnicos las siguientes: la cuestión previa, la cuestión prejudicial y las excepciones. (Guardia A. O., 2016, pág. 391)

2.2.3.3.1. La cuestión previa.

La cuestión previa es un medio de defensa técnico a través del cual se cuestiona la validez del inicio del proceso penal porque se omitió cumplir con los requisitos de procedibilidad exigidos de taxativamente mente en la ley. (Guardia A. O., 2016, pág. 393)

2.2.3.3.2. La cuestión prejudicial

Muchas veces el objeto del proceso penal puede estar vinculado con otras relaciones jurídicas de diferentes naturalezas que lo condicionan junto por lo que se resulte importante determinar si el juez penal como en frente a estas relaciones secundarias como tiene la facultad de decidir como a no ser materia de su competencia. (Guardia A. O., 2016, pág. 395)

2.2.3.4. Las excepciones

Las excepciones son medio defensa técnicos que utiliza el imputado con la finalidad de conseguir que proceso se archiva y definitivamente, o en su caso que el procedimiento se regularice, cuando el trámite no sé siguió tal como lo dispone la ley.

Las excepciones que pueden deducirse, de acuerdo con nuestro ordenamiento procesal vigente según artículo 5 código procesal penal artículo 6 código procesal penal 2004 son:

- a) Improcedencia de acción
- b) Naturaleza de juicio.
- c) Cosa juzgada.
- d) Amnistía.
- e) Prescripción.

2.2.3.4.1. Excepción de improcedencia de acción

Recepción de improcedencia de acción brinda al procesado la posibilidad de cuestionar la legitimidad o no del ejercicio de la acción en el caso concreto como ayer que el hecho denunciado carece de contenido penal. Es por ello que, la denominación más

apropiada de este medio defensa técnico es la excepción de improcedencia de acción. (Guardia A. O., 2016, pág. 403)

2.2.3.4.2. Excepción de naturaleza de juicio

La excepción de naturaleza de juicio es un medio de defensa técnico de carácter dilatorio, que se deduce cuando se ha dado a la causa una sustanciación distinta a la señalado en la ley procesal penal. Ejemplo, un proceso iniciado por delito de hurto que según el artículo 2 del decreto legislativo número 124 le corresponde la vía sumaria es tramitado en la vía ordinaria. (Guardia A. O., 2016, pág. 405)

2.2.3.4.3. Excepción de amnistia

La amnistía es una medida legislativa por la que el estado renuncia a su potestad punitiva suprimiendo los efectos y la sanción de ciertos delitos, produciéndose el olvido del delito y, por ende, coma de la pena.

El artículo 102. 6 de la concede al congreso en forma exclusiva dicha potestad que importa una excepción al principio de no interferencia en la función judicial como ya que en su aplicación exige según caso dejar sin efecto resoluciones que tiene autoridad de cosa juzgada como acortar los procedimientos en trámite o modificar sentencias. (Guardia A. O., 2016, pág. 405)

2.2.3.4.4. Excepción de prescripción

La excepción de prescripción es un medio defensa técnica mediante el cual el imputado se pone a la persecución penal o la persecución de la pena como por haberse extinguido la acción penal o derecho de ejecución de la pena respectivamente, por el transcurso del tiempo. (Guardia A. O., 2016, pág. 406)

Según lo estipulado en el artículo 5 del Código de procedimientos penales y el artículo 6 del código procesal penal del 2004 con excepción de prescripción es el único medio defensa técnico que puede interponerse en cualquier etapa del proceso, mientras esté se haya en tramitado en un habiendo recaído sentencia firme como como ocurre en el caso de la extinción de la ejecución de la pena. (Guardia A. O., 2016, pág. 406)

2.2.4. La Sentencia

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se a querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión

absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.4.1. La motivación de la sentencia.

Así en términos de Cafferata (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto.

En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

2.2.4.2. La motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiéndose así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida,

y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.4.3. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.4.4. Estructura y contenido de la sentencia de Primera instancia

El art. 394 del CPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

2.2.4.5. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea

posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B. Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecido” (León, 2008).

2.2.4.6. Estructura de la Sentencia de segunda instancia.

A. Parte expositiva

a) Encabezamiento

Talavera (2012), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: “Lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (pág. 135).

B. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

- Valoración probatoria

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

- Decisión sobre la apelación

Resolución sobre el objeto de la apelación implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Arenas & Ramirez, 2009).

- Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (Arenas & Ramírez, 2009).

2.2.5. Los medios probatorios

2.2.5.1. Concepto

Cuando pretendemos abordar la problemática relativa a los medios de prueba en materia penal, surgen cuestiones que requieren ser resueltas para poder entender con mayor precisión este tema, en virtud de la existencia de una serie de términos en torno a la denominación apropiada de los medios de prueba, existen quienes las llaman medios de convicción, mientras para otros son la justificación.

El medio de prueba, lo podemos entender como un concepto procesal, de existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada y desahogada (practicada) como tal. Retomando el ejemplo antes citado: pensemos que el testigo referido al cual le constan ciertos hechos es ofrecido como medio de prueba en el proceso penal, sólo podremos entenderlo como tal si es admitida dicha fuente de prueba, de otra manera continuará existiendo pero sólo será una fuente de prueba.

Para, Calderón (2016) expresa: La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso, se puede definir desde dos puntos de vista.

- Punto de vista objetivo. La prueba es un medio real del que se sirve las partes en un litigio para acreditar un hecho desconocido.
- Punto de vista subjetivo. La prueba se convierte en real por conocimiento de la prueba, es la convicción que se produce en la mente del Juez.

2.2.5.2. Objeto de la prueba

Al hablar del objeto central de la prueba, hacemos referencia a los hechos, los cuales vendrán a constituir el campo medular de aplicación, en torno a éstos, analizaremos aspectos tales como la admisión en el proceso de hechos del conocimiento privado del juzgador, los hechos notorios y los hechos confesados.

Al respecto, es dable mencionar por principio de cuentas que el juez no es una máquina de administrar justicia, sino ante todo un homo sapiens in genere, siendo prácticamente imposible prohibirle pensar y aportar sus pensamientos al proceso judicial.

Por ejemplo: al practicar el juez una inspección judicial en términos de la ley procesal, el juez aporta apreciaciones captadas a partir de su particular concepción, siendo claro que en esos casos el juez no actúa de manera particular sino ligado al proceso y, por consecuencia, ninguna duda cabe respecto al aporte dentro del proceso de ese tipo de hechos y circunstancias. (Villanueva, 2015)

El objeto que prueba es todo aquello sobre que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Según el Código Procesal Penal el objeto de la prueba son todos aquellos actos de recolección implicados en un hecho punible, estas pruebas garantizan que el proceso cumpla los requisitos básicos para llegar a la obtención de un proceso justo porque todas las pruebas tienen que ser corroboradas para satisfacción de los implicados en el proceso penal.

Las pruebas al ser corroboradas sirven como fundamento para la decisión judicial, al carecer de estas es imposible continuar con un proceso justo, por ello los objetos de prueba puede ser el comportamiento humano, voluntario o no, realizado individualmente o de forma colectiva, la persona misma en su estado físico y en estado psicológico y psíquico y aquellas que no son objeto de prueba hechos notorios esta debe ser aceptada y permanente y de manera especial al momento de ocurrido el evento criminal., estas deben ser admitidas por el Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. (Alejos T., 2014)

2.2.5.3. Fines de la prueba

La finalidad de la prueba o los medios de prueba, es para evitar confundir los elementos con que se prueba de aquellos con lo que se pretende probar, resultando claro que dichos conceptos aluden a situaciones diversas, pues la fuente de prueba es un concepto metajurídico preexistente y extraño al proceso, en tanto que los medios de prueba serán un concepto procesal de existencia posterior a la fuente de prueba,

siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada, y desahogada como tal y la prueba por consecuencia existirá en el momento en que se aporta una fuente de prueba como medio en el proceso, es aceptada, preparada, desahogada y valorada conforme al criterio que adopte el titular del tribunal. (Villanueva, 2015)

2.2.5.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Por necesidad o tema de la prueba debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, es decir, los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir. (Echamdia, 1965; 9)

2.2.5.4.1. Instructiva.

a. Concepto

La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

b. Regulación.

Se encuentra regulado en el Art. 160 a 161 del CPP.

c. La Instructiva en el proceso de estudio

(Declaración del procesado)

En el distrito de San Juan de Milaflores , siendo las 13.30 horas del día 02 de Noviembre del 2014, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comesaria

de pamplona 1- SEINCRI., la persona A.V.M ,Ayacucho ,casado ,obrero ,identificado con DNI Nro 09535607,domicilio en MZ G1 LT 01 AA.HH Pamplona alta sector las Lomas san juan de miraflores, a quien se procede a recpcionar su presente manifiestacion

2.2.5.4.2. Preventiva.

a. Concepto

La prisión preventiva se da ante una persona sospechosa de haber cometido un delito por el cual se le aplica una medida de privación de la libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, por el cual se enfrenta entre dos intereses valiosos; por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad. (Chavez-Tafur, 2010)

b. Regulación

En el Perú este conflicto se da en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en 2004 (en adelante, NCPP 2004). El mismo ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva y para junio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales, quedando pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao. (Chávez-Tafur, 2015)

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

(Ubicación y captura del procesado)

Déimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

Señora Jefa de la Oficina de Requisitoria Distrital

Se solicitò que se proceda a la inmeidata ubicaciòn, captura y conducciòn al local del juzgado de la personas cuyas generales de ley obran.

Motivo de la captura: mandato de detenciòn

Urge para los fines de la instrucciòn que se le sigue por el delito de Violaciòn Sexual de menor de edad en agravio de persona indentificada con clave a-82.

2.2.5.4.3. La Pericia

a. Concepto

Según Carrerata Nores, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villanueva, 2015, pág. 347)

b. Regulación

La Pericia se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal D.L. 957 (Título III) según el Artículo 172°.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

- La pericia que se realizaron en el proceso judicial son las siguientes:
- La denuncia verbal de S.H.N
- La declaración de la menor agraviada D.H.L.
- Certificado Médico Legal N° 048075-CLS
- En el expediente. N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

2.2.5.4.4. El informe policial.

a. Definición

Es unos documentos oficiales en el que se reflejan todas las diligencias que se practican para averiguar y comprobar si se ha producido algún hecho delictivo. El documento que redacta la policía puede ser incorporada como prueba en el juicio a través del testimonio de los agentes policiales que intervinieron en ella. Esto es, debía decidirse si la relación de los hechos que hizo el acusado en sede policial, tal y como la refieren el atestado y el testimonio policial. (R Taranilla, 2011)

b. Regulación

La Ley orgánica, de 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de seguridad recoge en su artículo 29.1 que el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 126 CE serán ejercidas por las Fuerzas y cuerpo de Seguridad del Estado”. Las funciones a las que se refiere la constitución son la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente. Pues bien, el atestado policial es el instrumento mediante el cual de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad extienden las diligencias realizadas destinadas a la comprobación del delincuente y averiguación de infracciones penales”. (Posted, 2003)

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Se hicieron las siguientes diligencias:

- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado de Antecedentes Policiales
- Certificado de Antecedentes Movimiento Migratorio
- Se llevó a cabo la diligencia de rectificación de Certificado Médico Legal de fojas cinco, por parte del Médico Legista Doctor E.R.L.S.
- Con el Oficio N° 0264 – 2011-INPE, donde se indica que el procesado no se encuentra recluso en ningún establecimiento Penitenciario a nivel Nacional

2.2.5.4.5. La Testimonial

a. Definición

La prueba testimonial consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en cuanto a su declaración y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. (Lara, 2000, pág. 277 y 278)

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 278 y 356 del código de Procedimientos Civiles.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Manifestación de la agraviada “B” (23).

Manifestación del imputado “A” (38).

Manifestación de la mamá “M” (41).

Manifestación de la abuela “B” (57).

Manifestación de Doña “R” (45).

2.2.6. El delito

Se define el delito como la acción u omisión penada por ley. El código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Grados, 2016)

Los delitos son materia de estudio de la Teoría del Delito, una rama del Derecho Penal que propone una jerarquía para la concepción de las conductas punibles, según la cual la reincidencia constituye un delito más grave que la primera ofensa, por ejemplo, o que la flagrancia facilita la ejecución del castigo al no haber lugar a interpretaciones de lo ocurrido. (Raffino, 2019)

2.2.6.1. El delito de Violación sexual

El primer caso, de acuerdo con Peña Cabrera, se refiere al derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento. Vale decir, la facultad que tiene una persona que ha superado la mayoría de edad de disponer de su cuerpo en materia sexual, que le permite elegir la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que se va a realizar el acto sexual.

Distinto es el caso de las personas menores de edad o los incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad

sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. (DERECHO, 2020)

La violación sexual, constituye uno de los delitos más graves contra la libertad de las personas, específicamente contra la libertad sexual, pues afecta al ser humano física y psicológicamente, causando secuelas irreparables, afectando su dignidad. Por ello, dado su carácter repudiable se encuentra prescrito y regido en nuestras normas jurídicas internas, en nuestro país los casos de violación sexual, cada vez son más frecuentes, no solo a personas adultas, sino a menores de edad, no importando el sexo, en gran índice, por lo cual es preocupante para nuestra sociedad. (Fernández Silva, 2019)

El delito de violación sexual de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera presentado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley la presume siempre inexistente, no válida en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Reátegui, J. 2018)

2.2.6.2. Regulación

El delito de violación de la libertad sexual está ubicado capítulo IX del título IV, delitos contra la libertad, en los artículos 170 y siguientes del Código Penal.

Artículo 170.- Violación sexual

“El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”. (DERECHO, 2020)

2.2.6.3. Elementos del delito

2.2.6.3.1. La tipicidad

La tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal.

Según Muñoz Conde, es el cometido de acuerdo a lo que está enmarcado en el derecho penal, es una actitud de la consecuencia en el principio de la legalidad cumpliéndose con el principio *nullum crimen sine lege*, enmarca los delitos graves. (Calderón Sumirra & Águila Grados, 2014)

A. La tipicidad objetiva

En primer lugar, en la tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal (la disposición normativa), por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley. Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material.

B. La tipicidad subjetiva

comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

2.2.6.3.2. La antijuricidad

La Antijuricidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Escobar, 2019)

2.2.6.3.3. La culpabilidad

La culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica.

2.2.6.4. Causas del delito de violación sexual de menores de edad

Reátegui, J. (2018) se pronuncia respecto a los estudios criminológicos realizados en los últimos años respecto a los delitos de violación sexual de menores, respecto al fenómeno delictivo y su genealogía respectiva, creyendo pertinente, se introduzcan en la cabeza del delincuente y saber que exactamente paso para haber cometido una infracción de esa magnitud; este proceder no tendría nada que ver con el Derecho Penal o el proceso penal, sino que estaría focalizado en fundamentar categorías propias de la teoría del delito y buscar cuestiones probatorias dentro de lo que prevé la ley.

2.2.6.5. El bien jurídico Protegido en el delito de violación sexual de menores de edad

El derecho a la indemnidad sexual que tiene el menor; el ejercicio de la sexualidad se prohíbe con ellos en la medida en que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. (Muñoz, Francisco, P. 197)

La gravedad del acceso carnal con un menor, depende de varios factores como el ligamento afectivo entre el autor y la víctima, siendo el efecto mayor o menor si el abuso sexual es realizado por un conocido o peor, por un familiar o bien por un desconocido, del grado de brutalidad o de violencia física, de la edad y experiencia sexual de la víctima, siendo esta tanto más vulnerable cuando más joven y privada de experiencia se encuentre, del número de los episodios y de la duración de la eventual relación del autor y la víctima. (RAMOS, 2019)

2.2.6.6. La tipicidad en el delito de Violación sexual

Según Salinas Siccha, *“El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendido por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos.”* (Salinas Siccha, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004).

En ese sentido, Donna afirma que el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido.

Una cuestión, bastante sutil en el tipo penal es señalada por Salinas de la siguiente forma: Por exclusión tácita del tipo penal, no existe violación sexual cuando el agente simplemente se limita a introducir objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima. Al más tal hecho será calificado como acto obsceno siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual. En otras palabras, no existe violación sexual cuando el agente introduce objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima; pues, el tipo penal exige que el agente introduzca objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo; en su caso, tal hecho será calificado como acto obsceno, siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual, en cualquier circunstancia, el hecho será atípico. (Trujillo, 2016)

2.2.6.7. La antijuricidad en el delito de Violación sexual

Cuando se evalúa la antijuricidad se debe verificar si en el hecho ilícito concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP, que eximen de responsabilidad penal al autor del injusto. Por la naturaleza del delito, es difícil verificar en realidad concreta alguna violación sexual en la que conjura una causa de justificación. Aunque el inciso 2 del artículo 20 del CP que exime de responsabilidad penal al menor de edad, no es una posibilidad meramente teórica, pues puede presentarse y se ha visto casos, además que no existe dificultad probatoria a diferencia de las otras causales, pues basta con el documento que acredite la minoría de edad para alejar al autor del ius puniendi del Estado; y, en este caso, no se hablaría de un delito

sino de una infracción, y tampoco acarrearía la imposición de una pena sino de una medida socio-educativa .

2.2.6.8. La culpabilidad en delito de Violación sexual

En el juicio de culpabilidad el análisis estará circunscrito a determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En el juicio de culpabilidad el análisis estará circunscrito a determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

2.2.6.8.1. Tentativa

Estando que el delito de violación sexual necesita pasos previos para su consumación, es posible la tentativa.

Creus explica lo siguiente: La tentativa puede ser imposible por falta de idoneidad del medio (p. ej., la amenaza inidónea), en la que caben los casos de incapacidad fisiológica del sujeto activo para llevar a cabo el acceso, siempre y cuando no se trate de una incapacidad transitoria originada en las mismas circunstancias del hecho (pej., por el cansancio derivado de la prolongada resistencia de la víctima), ya que, en este último supuesto, estaríamos ante la tentativa común. (Trujillo, 2016)

2.2.6.8.2. Consumación

Aquí se debe verificar la ocurrencia de todos los elementos del tipo penal. En la violación sexual, la consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo. Asimismo, respecto a los actos análogos, para la consumación del injusto se necesita verificar la introducción de objeto o partes del cuerpo en la vagina o ano de la víctima. (Trujillo, 2016)

2.2.6.8.3. Autoría y participación

En el caso de dos o más personas participen en la comisión del delito de violación sexual, todas responderán a título de coautores, así no haya realizado el acto sexual con la víctima; aunque se hayan limitado, por ejemplo, a sólo sujetar a la víctima

mientras otro forzaba la relación sexual. (aquí resulta relevante el dominio sobre el hecho, para distinguir a los cómplices e instigadores). En el presupuesto señalado, será suficiente verificar la decisión común de todos los sujetos en la realización del acto sexual ilícito y además de que cada uno de ellos haya hecho un aporte significativo o decisivo en la comisión del injusto.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Bien Jurídico: El bien jurídico, es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, la moralidad pública, etc.,

Corte Superior de Justicia. Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. D.J.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Un distrito Judicial es la subdivisión territorial para efectos de la Organización del poder judicial.

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. D.J.

Juzgado Penal. Dícese del tribunal de donde despacha el juez, oficina donde labora el Juez. D.J.

La Pericia. Constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. El Informe Pericial es el recurso probatorio con el cual se intenta alcanzar para el proceso, un dictamen establecido en especiales saberes científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o tasación.

Medios probatorios. Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. D.J.

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación.

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre delito de violación sexual en menores de edad en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima - Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones

para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación.

Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2021, se trata de un proceso contencioso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como anexo 1. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar

los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>
---	--	---	----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis de contenido. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

La primera etapa

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN EN MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; DE LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ.2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú.2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú.2021	El proceso judicial sobre Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16; de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal del Distrito Judicial de Lima, Perú.2021; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con	Identificar si los medios probatorios son pertinentes	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso

la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	DENUNCIA Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad,	ART 326	X	
	DILIGENCIA PRELIMINARES Declaraciones, actas de constataciones, servicio de médico legista	ART 330	X	
	FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Disposición 04-2013.- Se pone en conocimiento al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno, la formalización de la Investigación Preparatoria	ART. 336	X	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART 349		
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351		
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO En Lima, siendo las 11:30 pm del día 08/04/2015, en la sala de audiencias N°5 del establecimiento penitenciario de Cambio Puente ante el colegiado integrado se llevó a cabo la audiencia de Juicio Oral Lectura de Sentencia Integral.	ART 351		

PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP (BASE PROCESAL)		
	JUZGAMIENTO	ART 360		
		ART 59-A		

En el expediente judicial en estudio, sobre el Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad, fue tramitado por la vía del proceso común regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa que se cumple con la denuncia correspondiente ante la dependencia policial, las diligencias preliminares estipuladas en el artículo 330° del C.P.P. el fiscal realizó ésta dentro de los límites de la ley, para posteriormente proceder a la formalización de la investigación preparatoria contemplada en el artículo 336° del C.P.P.; asimismo, en cuanto a la formulación de la acusación el fiscal cumplió con el plazo para formular dicho acto; asimismo, la audiencia de juzgamiento se siguió bajo los lineamientos del artículo 369° del Código Procesal Penal y la sentencia condenatoria acorde con el artículo 399° del mismo código antes citado.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N°9	<p>SENTENCIA CONDENATORIA:</p> <p>Le IMPUSIERON la pena de CADENA PERPETUA, FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil el sentenciado abonará a favor de la agraviada.</p>	<p>-COHERENCIA Y CLARIDAD</p> <p>-LENGUAJE ENTENDIBLE</p> <p>-FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO</p>	X	
RESOLUCIÓN N°30	<p>APELACIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD que condenó a A.V.M. como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave A-87-08, a CADENA PERPETUA: con lo que demás que contiene, y, los devolvieron-</p>	<p>-COHERENCIA Y CLARIDAD</p> <p>-LENGUAJE ENTENDIBLE</p> <p>-FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO</p>		

Del análisis de las resoluciones antes mencionadas, puede concluirse que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional fueron emitidas de manera clara, precisa y congruente, ya que se evidenció la aplicación de los debidos principios de claridad, en cuanto a las sentencias tanto de primera como de segunda instancia se puede apreciar que es coherente y ordenada y que cumple con la debida motivación

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> Fiscal, medios probatorios documentales de actuación inmediata. Imputado, se tomó sus declaraciones en el atestado Policial El juez aplico el art. 194° CPP, PRUEBA DE OFICIO, debido a la insuficiencia de los medios probatorios ofrecidos, para garantizar su mejor convicción a la hora de resolver el proceso. 	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad	x	

Conforme lo establece el art. 197 CPP, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual De Menor De Edad	Estando a la sindicación de la agraviada quien describe la forma y modo en que fue víctima del delito de violación sexual, en atención al tiempo de ocurrido los hechos, su permanencia y edad de la víctima, la conducta desplegada por el acusado se encuentra inmersa en el inciso2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal.	El inciso2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal. Los artículos 92 y 93 del Código Penal, Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 36, 46, primer párrafo del artículo 47, 92, 93, inciso 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordando con los artículos 280, 281, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penales		X

Según el Juez de la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual dispone taxativamente que se le debe imponer la sanción de la cadena perpetua pena máxima que se impone el Tribunal Constitucional.

5.2. Análisis de los resultados

Un análisis es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias. Un análisis estructural comprende el área externa del problema, en la que se establecen los parámetros y condiciones que serán sujetas a un estudio más específico, se denotan y delimitan las variables que deben ser objeto de estudio intenso y se comienza el examen exhaustivo del asunto de la tesis.

Respecto al cuadro N°1 cumplimiento de plazos en la que confirma El órgano jurisdiccional, que ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de ley.

En el expediente judicial en estudio, sobre el Delitos Contra La Libertad – Violación Sexual de Menor de edad, fue tramitado por la vía del proceso común regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa que se cumple con la denuncia correspondiente ante la dependencia policial, las diligencias preliminares estipuladas en el artículo 330° del C.P.P. el fiscal realizó ésta dentro de los límites de la ley, para posteriormente proceder a la formalización de la investigación preparatoria contemplada en el artículo 336° del C.P.P.; asimismo, en cuanto a la formulación de la acusación el fiscal cumplió con el plazo para formular dicho acto; asimismo, la audiencia de juzgamiento se siguió bajo los lineamientos del artículo 369° del Código Procesal Penal y la sentencia condenatoria acorde con el artículo 399° del mismo código antes citado.

De acuerdo al cuadro N° 2 sobre claridad de resoluciones en la que se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (León, 2008) el cual establece que se debe usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas

extranjerías como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

En referencia al cuadro N° 3 sobre la Pertinencia de los medios probatorios, Los medios probatorios de las partes no fueron pertinentes para un esclarecimiento y certeza en el juez a fin que resuelva el conflicto de intereses. De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteada, los medios probatorios resultaron ser eficientes para que el magistrado resolviera el presente caso. (Beltrán s/f) la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio; asimismo (Alzamora, 1968) menciona que el objeto de la prueba no es otra cosa que el fin que persigue la actividad de los sujetos de la misma, con el propósito de producir, en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la declaración del derecho.

Según en el cuadro N°4 en términos generales, respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica, El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones. La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión. Por idoneidad entendemos que es capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. (Osorio, 2010, p.489). La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la

tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

VI. CONCLUSIONES

Una conclusión consiste en sintetizar brevemente los puntos más relevantes, aportando los conocimientos explorados a lo largo del texto, pero teniendo el cuidado de no repetir exactamente lo que ya has escrito, ni de anexar una nueva información que no se haya mencionado antes.

El abuso sexual y otros contactos sexuales no deseados son problemas que afectan a un número significativo de infantes y adolescentes. Sin embargo, a pesar de su gravedad y de los negativos efectos que produce en las víctimas, es una realidad que suele silenciarse y sobre la cual poco se conoce y actúa tanto en la familia, como en los demás ámbitos de la sociedad. Así, encontramos que entre los y las jóvenes, existe mucha confusión, que se conoce poco y hay dificultad para verbalizar el problema, aunque es también un asunto que les preocupa. En ese sentido, vemos que el impacto de las iniciativas que han llevado adelante los movimientos sociales con el fin de promover los derechos humanos, de las mujeres y de la infancia, poco han atravesado los muros del hogar; que la acción de las feministas y del movimiento de mujeres orientada a subvertir los patrones de género, a promover la equidad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, son esfuerzos que aún no logran cambios suficientemente profundos en las percepciones y prácticas juveniles. En este orden de ideas se concluye que uno de los problemas del presente proceso es el cumplimiento de plazos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos T., E. M. (2014). Valoración de la Prueba. Perú.
- Alonzo, E. P. (10 de 2018). <https://laley.pe>. Obtenido de <https://laley.pe/art/6320/la-reparacion-civil-otorgada-en-la-via-penal-es-un-impedimento-para-solicitar-indemnizacion-en-la-via-civil>
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2016). Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- ANDES, U. T. (2019). <https://es.scribd.com>. Obtenido de <https://es.scribd.com:https://es.scribd.com/document/437265376/SUJETOS-PROCESALES>
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). Las Medidas Cautelares en el proceso penal (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arismendi. (2015). Administración de Justicia. Enciclopedia Jurídica Online Gratuita.
- Asociados, P. P. (s.f.). Garantías Penales. Obtenido de El Principio de Legalidad en el Derecho Penal: <https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>
- Ayllón, A. C. (2020). Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19. *Enfoque & Derecho*.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Barrientos, J. M. (2018). <https://practico-penal.es>. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/inspeccion-ocular-391379718>
- BECERRA, A. C. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/coautoria/coautoria.shtml>
- Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). Los Principios del Derecho Penal. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

- Beltran Pacheco, J. (2008). La Reparación civil en el proceso penal. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- BERMUDEZ, A. R. (2009). MEDIOS IMPUGNATORIOS.
- Bovino, A. (2016). Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/15545-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61710-1-10-20161006.pdf
- Cabanellas. (1998).
- CABERO S., E. (28 de enero de 2016). La justicia Ausente. Opinión Colaboradores, el Comercio, pág. 10.
- Cafferata, J. (2014). La prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: DEPALMA.
- CANTORAL, P. E. (19 de 09 de 2018). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/>
- Carranza, W. E. (2015). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/extincion-accion-penal-y-pena/extincion-accion-penal-y-pena.shtml>
- Castillo, J. G. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA.
- Castillo, J. G. (2016). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA.
- Correa, C. A. (2015). <https://core.ac>. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/267888639.pdf>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Derecho, E. (30 de 04 de 2019). <https://www.enfoquederecho.com>. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>
- DERECHO, L. •. (2020). Jurisprudencia actual y relevante del delito de violación sexual. POR LP • PASIÓN POR EL DERECHO.
- Enciclopedia. (2020). Proceso común. Enciclopedia jurídica.
- Española, R. A. (2001).
- Estrada, H. (2016). ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE UNA SENTENCIA? Tareas Jurídicas.
- Expansión. (2019). <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>. Obtenido de <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>
- Fernández Silva, L. A. (2019). <http://repositorio.uigv.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4375>
Expediente N° N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16. Distrito Judicial de Lima - Perú
- Flores, L. A. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos38/la-culpabilidad/la-culpabilidad2.shtml>
- Gaspar, J. (2016). LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CHILENOS*. Revista chilena de derecho.
- González, C. J. (2016). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. Revista chilena de derecho.
- Guardia, A. O. (2016). En A. O. Guardia, Derecho Procesal Penal. Lima: Gaceta Juridica.
- Guardia, A. O. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guardia, A. O. (2016). <file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe>. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Guardia, A. O. (2019). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de [https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=Las%20finalidades%20del%20proceso%20penal&text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20\(finalidad%20restaurativa\)](https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=Las%20finalidades%20del%20proceso%20penal&text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20(finalidad%20restaurativa)).
- Guardia., A. O. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- GUEVARA, A. G. (2016). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGRAVA_DO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=4

Gutiérrez, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÚ. Gaceta Jurídica.

Hilda. (17 de 05 de 2010). <https://derecho.laguia2000.com>. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>

Hilda. (28 de 04 de 2011). <https://derecho.laguia2000.com>. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017

HN. (2512).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/documento/documento.htm>

<https://deconceptos.com>. (2019). Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/inhabilitacion>

<https://es.wikipedia.org>. (03 de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

<https://metricson.com>. (19 de 04 de 2019). Obtenido de <https://metricson.com/2016/05/02/diferencias-entre-eximentes-agravantes-y-atenuantes/>

<https://www.monografias.com>. (s.f.). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/coautoria/coautoria.shtml>

<https://www.significados.com>. (02 de 2012). Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>

Ingunza, F. (2002).

International. (2020). Medio Impugnatorio Penal. Enciclopedia Jurídica Online.

Jaén, V. M. (2015).

Judicial, P. (2013).

JURIDICOS, A. (05 de 06 de 2019). <https://jorgemachicado.blogspot.com>. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Justiniano, K. A. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos59/autoria-participacion/autoria-participacion.shtml#xautoriapart>

- Landaverde, M. (06 de 03 de 2015). <https://enfoquejuridico.org>. Obtenido de <https://enfoquejuridico.org/2015/03/06/la-autoria-y-la-participacion/>
- Lara, C. G. (2000). <http://diccionariojuridico.mx>. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prueba-testimonial/>
- Ledezma Narvaez, M. (2008). Comentario al Código Procesal Civil. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Lluch, X. A. (2016). <https://libros-revistas-derecho.vlex.es>. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objeto-prueba-393202534>
- Luis, C. A. (2017). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru.shtml>
- Luzón Peña, D. (1999). Curso de Derecho Penal. Parte General I. Madrid, España: Universitas.
- Méndez, A. (2017). Motivación jurídica. Euroresidentes.
- Merino, J. P. (2014). <https://definicion.de>. Obtenido de <https://definicion.de/pericia/>
- MINJUS. (2019). <https://www.minjus.gob.pe>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navarrete, L. A. (21 de 04 de 2014). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>
- Nieves, J. G. (2016). <https://derecho.usmp.edu.pe>. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_abogados/oralidad.pdf
- Nieves, M. (2018). La oralidad y sus límites en el litigio frente al proceso penal peruano. Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/oralidad-limites-litigio-frente-proceso-penal-peruano/>

- p., M. (11 de 2016). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>
- P., M. (01 de 2019). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_presunci%C3%B3n_de_inocencia
- Pacheco, J. A. (2008). <http://www2.congreso.gob.pe>. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Perupolitico.com. (2016). <http://www.perupolitico.com>. Obtenido de <http://www.perupolitico.com/?p=302>
- Pòlemos. (2017). La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho. Portal Jurídico.
- QUINTERO OLIVARES, MUÑOZ CONDE, & ÁLVAREZ GARCÍA. (2016). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Autor%C3%ADa_y_participaci%C3%B3n
- Quiroga, L. B. (08 de 02 de 2010). <http://jaimemati.blogspot.com>. Obtenido de <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>
- RAMOS, E. L. (2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15724/VIOLACION_DE_LA_%20LIBERTAD_SEXUAL_PROCESO_CHAUCA_RAMOS_ELOY_LENIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- RPP. (2017). <https://rpp.pe>. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/judiciales/hablemos-facil-que-es-el-debido-proceso-noticia-1035231>
- S., Y. A. (s.f.). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/principios-fundamentales-del-derecho-penal/principios-fundamentales-del-derecho-penal.shtml>
- Salinas Siccha, R. (2010). Delitos Contra el Patrimonio. Lima, Perú: Grijley.
- Silva, C. H. (2016). <http://revistas.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- SUMARRIVA, C. (2017). <http://www.laultimaratio.com>. Obtenido de http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales#_Toc471752842
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Trujillo, A. M. (2016). El tipo penal de violación sexual. Monografias.com.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

vargas, G. e. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos81/tentativa-derecho-penal-peruano/tentativa-derecho-penal-peruano.shtml>

Velásquez, F. (2017). <https://perso.unifr.ch>. Obtenido de <https://perso.unifr.ch>: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_30.pdf

veliz, j. e. (2010). <http://www.vramosjorge.com>. Obtenido de <http://www.vramosjorge.com.blogspot.com/>

VIGENTE. (2014). <https://www.iberley.es>. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/agravantes-atenuantes-codigo-penal-46641>

Vigil, G. C. (2018). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vila, G. (2018). <https://www.delitosfinancieros.org>. Obtenido de <https://www.delitosfinancieros.org/entra-en-vigor-en-peru-la-ley-de-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>

ANEXOS

ANEXO 1: Sentencia expedida en el proceso examinado

SENTENCIA DE 1^{era} INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp N° 42502-2008-0

D.D. DRA. R. V.

San Juan de Lurigancho, 11 de agosto del 2015.-

Vista. -En audiencia Privada, el proceso penal seguido contra A. V. M., como presunto autor de los delitos contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor de menor y violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08.

I ANTECEDENTES

A mérito de la denuncia verbal, transcrita a fojas 3, y lo actuados hasta folios 34, el Ministerio Público formula denuncia penal contra A. V. M., emitiendo el Juez Penal a fojas 41, el auto de apertura de instrucción de fecha 28 de octubre del 2008, dictándose mandato de detención; obrando a fojas 143, la acusación fiscal formulada en s contra, por delito de violación sexual de menor y actos contra el pudor, con fecha 30 de mayo del 2013, se emite el auto de Enjuiciamiento.

Luego de haber sido puesto a disposición de la autoridad judicial, en calidad de detenido, se señaló fecha y hora para el inicio de juicio oral, el mismo que al llevarse a cabo como es de verse de las atas precedente, dejándose constancia que el acusado, al momento de hacerse conocimiento de los beneficios establecidos en la Ley 28122, sobre conclusión anticipada del proceso, refirió ser inocente de los cargos imputados, procediéndose con las atas precedentes, una vez escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior como los alegatos de ley de la defensa, con las conclusiones escritas de las partes procesales, ha llegado el momento procesal de dictarse la correspondiente sentencia.

II CONSIDERANDO. -

PRIMERO: HECHOS MATERIA ACUSACIÓN

Se le imputa al acusado A. V. M., haber efectuado tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor agraviada signada con Clave número A-87-08, quien viene a ser su hijastra (hija de

su conviviente D. O. P. Q.), desde que la menor contaba con 7 años de edad; asimismo, haberla ultrajado sexualmente – vía vaginal y anal- desde los 9 años hasta los 13 años de edad. Hechos que se iniciaron desde que vivían por la avenida Aviación, distrito de San Borja, siendo violentada sexualmente cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, continuando dichas vejaciones al retornar al distrito de San Borja, ocurriendo el último hecho en el mes de agosto del 2007. Es así que para lograr su propósito, el acusado aprovechaba que la madre de la menor salía de la vivienda y que este trabajaba como albañil en un lugar cercano a la casa, retornando al domicilio en busca de la menor, quien se encontraba sola en casa. La víctima no contó lo sucedido por las amenazas y golpes propinados por el acusado, pero luego fueron de conocimiento de la madre de la menor quien nunca formuló denuncia, estando al pedido de perdón del ahora acusado, quien en su condición de “cristiano” prometía que no volvería a cometer, pidiéndole incluso a su hija agraviada- que no denuncie al ahora acusado. Contando recién todo lo sufrido a su abuela A. Q. S. y tía materna E. P. Q.- quien formuló la denuncia ante la Fiscalía de familia.

SEGUNDO: POSICIÓN DEL AUCSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN FISCAL

El acusado A.V.M, quien enfrenta el proceso en condición de reo en cárcel a nivel de juicio oral, señaló ser inocente de los hechos que son materia de la acusación fiscal, argumentando haber conocido de dicha imputación desde el 2007, por parte de su conviviente y de la tía de la menor, presumiendo que fue violada en la calle, porque la menor mucho salía y tenía enamorado. Niega además haber tenido alguna relación sentimental con la agravada a quien veía como a una hija y mantenía un buen trato, calumniándolo porque este le reclamó a la menor por tener enamorado, conviviendo con la madre de la agravada desde el año 2003, fecha en que la menor contaba con 9 años. Actualmente sigue conviviendo con ella, en compañía de sus 5 hijos y de la agraviada, quien ahora cuenta con 21 años de edad.

TERCERO: ELEMENTOS PROBATORIOS

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de esta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva y negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas reúnen las características necesarias para lograrlo.

En el trámite de autos, se ha actuado y debatidos los siguientes elementos de prueba: 31.-La denuncia verbal de E. P Q, de fecha 14 de setiembre del 2007, ante la Fiscalía de Familia de Lima, transcrita a fojas 3, en la que se refiere haber tomado conocimiento 3 semanas atrás,

de la violación sufrida por su sobrina por parte de su padrastro, ocurrida desde hace 7 años, que antes de denunciarlo acudió ante el Pastor quien le aconsejó que la menor permanezca en casa de la abuela materna y que de ocurrir lo mismo lo denuncie. Ante la insistencia de encontrarse con la menor, pedirle que declare que todo es mentira y de querer llevársela con engaños, cuenta lo sucedido a la familia del acusado, que en un encuentro pactado con el acusado, sus padres y hermanos, el acusado pidió perdón por lo ocurrido.

3.2.- La declaración referencial de la menor agraviada, de folios 9 a 11, de fecha 14 de setiembre del 2007, con 13 años de edad, en la que manifiesta que cuando vivía con su padrastro en el distrito de San Borja, por la avenida Aviación, a la edad de 7 para cumplir 8 años, el acusado la tocó por primera vez, en “su parte de abajo”, continuando estos hechos hasta cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, cuando contaba con 8 a 9 años. Asimismo, agrega que el acusado comenzó a abusar sexualmente de ella desde los 9 años, al retornar al distrito de San Borja, hasta hace un mes en que se fue a la casa de su tía –denunciante-. Narra que se oponía a los tocamientos por parte del acusado, quien en forma inicial le decía que era un juego, para luego condicionarla a la compra de su uniforme escolar y otras cosas, hasta que en el mes de febrero, cuando tenía 8 o 9 años, le metió el dedo en su vagina, para luego bajarle la falda, y de ahí comenzó a penetrarla, “no del tono sino una parte, sobándose su parte, para luego salir su semen que lo botaba afuera”. Ocurriendo estos hechos en la espalda de su casa o en el sótano, donde no había nadie y era oscuro.

Agrega que la noche del 2 de agosto del 2005, cumpleaños del acusado, cuando contaba con 11 años, este le condicionó bajar al sótano de la casa por la compra de unas zapatillas, a lo que accedió, fecha en que penetró vía vaginal, y a la fuerza lo hizo “por la parte de atrás”, lo “metió la mitad, no todo porque le mordí. De ahí, siempre ha sucedido”. Como condición que le comprara cosa. Hechos que fueron de conocimiento de su madre, pero como eran cristianos, el acusado le prometía que no lo volvería hacer, hecho que era creído por su madre, comprándole pollo, por lo que no lo denunciaba; asimismo, la familia del acusado le pidió a su mamá que no lo denunciara a cambio de plata, caso contrario él se llevaría a sus hijos.

3.3.- Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fecha 14 de setiembre del 2007 el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua, signos de acto control natura antiguo. Ratificado a fojas 115.

3.4.- Partida de nacimiento de la menor, que en copia obra a fojas 12, corroborado con la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas 196 y Ficha de Inscripción ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil obra a fojas 243, se acredita que la agraviada nació el 27 de abril de 1994.

CUARTO: ALEGATOS DE DEFENSA

La defensa solicita la absolución de los cargos formulados contra su patrocinado, en aplicación a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30/09/2005, pues no se advierte la concurrencia de las garantías de certeza en la incriminación de la agraviada, esto es la persistencia en la incriminación, quien lejos de acudir al juicio oral, pese a que señalo domicilio ante esta instancia, hizo caso omiso al llamado de esta Sala. Asimismo, el Certificado Médico Legal concluye en desfloración antigua y actos contra natura antiguo, no existe otro elemento de prueba como el ADN para determinar que su patrocinado es el autor de los hechos.

QUINTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La valoración de la prueba comprende el análisis exhaustivo realizado por el Juez a través de un raciocinio lógico, el cual realiza utilizando la fuerza probatoria que contiene un medio de prueba. Frente a ello, el Colegiado, en ese mismo sentido deberá establecer si una declaración es creíble o no, si un documento es auténtico o no y en qué medida se puede concluir si los hechos materia de la investigación son verdaderos o no, con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidad en el acusado.

DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL

1.- Si bien el acusado A. V. M. niega la sindicación efectuada por la menor agraviada de clave número A-87-08, argumentando que la imputación nace del reproche que le hace a la menor por tener enamorado; sin embargo, está última en su declaración referencial ante el Ministerio Público narró en forma detallada que fue víctima de violencia sexual desde los 8 o 9 años hasta los 13 años de edad, tomándose como último hecho 3 semanas antes de formular la denuncia esto es la tercera semana del mes de agosto del 2007-, iniciándose ello con la introducción del dedo en su vagina por parte del acusado, para luego penetrarla vía vaginal, hecho que fue en forma progresiva, en tanto la menor narra que este se sobaba y la penetraba “no del todo sino una parte”, eyaculando fuera de la vagina, luego la penetro vía anal, hechos continuos que también se condicionaban a la compra de prendas de vestir (ropa

escolar, zapatillas y otros), aprovechando la condición de padrastro, estado de necesidad y desamparo de la menor, toda vez que estos vejámenes no eran ajenos al conocimiento de la madre de la víctima, quien bajo la creencia religiosa que todos profesaban (cristiana), “perdonaba” al acusado bajo la promesa de que no los volvería a cometer, pedía incluso a la agraviada que no lo denunciara, versión que también es recogida por la denunciante y tía de la agraviada E.P.Q.-, quien declaró que antes de denunciar verbalmente al acusado, acudió ante el Pastor de su iglesia a fin que le aconsejara como debía actuar antes estos hechos y que luego de tener una reunión con el ahora acusado y familiares de este, el acusado pidió perdón tras aceptar los cargos.

2.- De otro lado, la versión del acusado de que la menor agraviada lo culmina por el único hecho de haberle reclamado al tener enamorado, resulta contradictoria, por tanto no creíble como medio de exculpación, estando a su propio dicho se tiene que el acusado señaló de que la relación entre ambos (acusado y agraviada) siempre fue buena. Aunado a ello, se tiene que el propio acusado reconoció haber tenido conocimiento de dicha imputación desde el año 2007, a través de su esposa, madre de la agraviada, quien le creyó su aleación de inocencia, despreocupándose de la denuncia penal interpuesta argumentando que todo quedó en familia. De igual forma, resulta ilógica la versión deslizada por el acusado de que la menor habría sido violada en la calle, ya que de ser cierta esa versión, nunca denunció, no obstante de que tenía pleno conocimiento de su minoría de edad y de estar bajo su cuidado y autoridad como padrastro, comportamiento que desvirtúa la posible comisión del echo por un tercero.

Por lo tanto se concluye que la declaración referencial incriminatoria de la menor agraviada signada con Clave número A-87-08, es válida y tiene calidad probatoria, porque guarda coherencia en su relato, detalla en forma secuencial el lugar y circunstancias en que fue víctima de los abusos sexuales de parte del acusado años antes, y ésta lejos de prodigarle defensa y protección, permitía que la menor siga siendo violentada sexualmente por su conviviente, versión incriminatoria que se corrobora con el Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fojas 5, de fecha 14 de setiembre del 2007, el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua y signos de acto contra natura antiguo. A lo que también se aúna, la denuncia verbal de la tía de la agraviada, transcrita a fojas 3, quien dijo que el acusado reconoció los hechos imputados y pidió perdón por ello, extremo que el acusado en parte ha reconocido.

3.- Si bien, es cierto la menor agraviada de Clave número A-87-08, que a la fecha cuenta con 21 años de edad, no concurrió al juicio oral a fin de ratificar su imputación inicial, así como

tampoco fue conducida, en su condición de menor de edad-, ante el juez de Instrucción en su oportunidad, es preciso anotar que estando a la naturaleza del hecho incriminado, que el delito materia de juzgamiento se fue cometido al interior de un entorno familiar, vínculo existente entre el acusado y la madre de la agraviada, y esta relación de dependencia se extendió a la propia agraviada, de quien el acusado refirió en juicio oral que a la fecha estaría viviendo con ellos; se advierte que existe una relación de indefensión en la víctima, quien debido a esa relación estrecha con su madre y poca colaboración de la madre de la agraviada hacia ella en denunciar el delito, y por el contrario proteger al abusador, es razón por la que no se ha logrado la presencia de estas a nivel de instrucción y del juicio oral. Lo que no obsta para que sea valorada la afirmación que hace la denunciante Esperanza Poma Quispe, tía de la víctima (que no ha sido tachada y que históricamente es cercana a los hechos), y por el contrario, proteger al abusador, es razón por la que no se ha logrado la presencia de estas a nivel de instrucción y el juicio oral. Lo que no obsta para que sea valorada la afirmación que hace la denunciante E. P Q, tía de la víctima (que no ha sido tachada y que históricamente es cercana a los hechos), y por el contrario, el propio acusado reconoce en parte que si supo de la incriminación en esas fechas y durante todo este tiempo estuvo inerte frente a tan severa acusación, no hace más que corroborar lo que ésta sindicación trató de ser oculta y olvidada.

4. De autos se advierte que a agraviada se apersona a esta instancia mediante escrito de fojas 195, de fecha 26 de noviembre de 2014 (posterior a la detención del acusado), cuyo abogado que suscribe el recurso es el mismo que autoriza los escritos presentados por las testigos citadas por el Ministerio Público en este etapa, E.P.Q. y D.O.P.Q. – tía y madre de la agraviada, fs. 280 y 284-, en los que solicita e les excluya como testigos, justificando únicamente en la sesión número XIII que no logra ubicar a la agravada; no obstante ello, con los escritos de solicitud “exclusión de testigos” de la tía y madre de la agraviada, refuerza la teoría de hay un ánimo de proteger al acusado y desproteger a la víctima, como una posición familiar, máxime si con la copia del Documento Nacional de Identidad que en copla obra a fojas 196, se verifica que la agraviada declaró como domicilio el mismo que consignó su madre en el escrito de fojas 280, esto es, que ambas domicilian en la misma vivienda.

Por lo que no resulta aplicable al presente caso lo establecido en el Acuerdo Plenario Nro.2-22005/CJ-116 de fecha 30709/2005, respecto a los requisitos de la incriminación cuando se trata de un único testigo o víctima; es decir, la persistencia y uniformidad, y si considera el Colegiado que es de aplicación los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011-CJ-116, en tanto el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en

los delitos sexuales se flexibiliza razonablemente, teniendo en cuenta el vínculo familiar existente, que el propio acusado refiere, por un lado que la relación entre ambos era buena y luego afirma que esta resentida porque no le daba permiso para tener enamorado, lo cual resulta incongruente y no advirtiendo que exista razones de peso para pensar que la menor prestó su declaración inculpatoria, en ese momento que lo brindaba, movida por razones de exculpación de terceros, porque el propio acusado no actuó como correspondía en su posición frente a la víctima, ni se advierte ánimos de venganza, y por el contrario si se presentan datos objetivos que permiten la corroboración de la imputación con datos de otra procedencia, como es la denuncia verbal ante el Ministerio Público, por parte de la tía de la menor, transcrita fojas 3, quien no vivía con ella, antes de que denunciara, y actuó ante la conducta omisiva de la madre, así como se obtuvo el Certificado Médico Legal ya glosado, que concluye que la desfloración vaginal y acto contra natura son antiguos, teniendo en cuenta que la agraviada al momento del examen contaba con 13 años de edad, debidamente comprobado, y que estaba bajo el cuidado y autoridad de la madre y que esta vez convivía maritalmente con el acusado, estos hechos justifican la ausencia de la víctima en el juicio oral, la cual deviene la presión ejercida sobre ella por la familia y por el abusador; sino además que estos vejámenes eran de conocimiento de todos aquellos que le debían brindar protección estando a su corta edad, conforme es de verse de las notificaciones efectuadas al acusado, al domicilio de la madre de este último quien recibió la cedula a fojas 23, confirmando con ello el dicho de la menor de que todos sabían lo que el acusado hacía con ella.

5.- Además, no hay que dejar de apreciar que a la fecha ha transcurrido más de 7 años, y el tiempo que este proceso estuvo reservado por la situación de ausencia al juicio del acusado, ha sido aprovechando por este último a su favor para inducir a la víctima, que a la fecha de los hechos tenía su derecho no disponible por ella ni por su madre.

Por lo ya expuesto, se logra determinar que se vulneró el bien jurídico protegido que es la “indemnidad sexual”, actividad en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, quien si bien dijo que en ocasiones acepto ello, estando su edad ello es irrelevante, estableciéndose la responsabilidad penal del acusado, e manera indubitable, la misma que es reprochable y penalmente sancionable.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA

Estando a la sindicación de la agraviada quien describe la forma y modo en que fue víctima del delito de violación sexual, en atención al tiempo de ocurrido los hechos, su permanencia y edad de la víctima, la conducta desplegada por el acusado se encuentra inmersa en el inciso 2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal, cuya pena aplicable, estando a condición del padraastro del acusado, es la de cadena perpetua, no existiendo concurrencias que determinen la rebaja de dicho parámetro a una pena privativa de la libertad de carácter temporal, la misma que debe fijarse dentro del respeto al Principio de Legalidad, No obstante que el acusado tienen la condición de agente primario.

SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

Los artículos 92 y 93 del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina con la pena, En el presente caso está estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido Al respecto, debe señalarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado responsable han vulnerado un bien jurídico relevante, esto es, el interés que tiene el Estado de la persecución jurídico-penal, teniendo en cuenta además la condición económica del agente así como el daño causado a la víctima.

OCTAVO: DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

De otro lado, si bien la menor declara también haber sufrido tocamientos en sus partes íntimas, por el acusado, estando a la propia naturaleza del hecho, a la concurrencia de medios de probanza en este supuesto, tales como testigos presenciales o alguna pericia al respecto, que no concurre en auto; y estando a que la tía de la agraviada únicamente declara sobre los hechos de violación sexual y el Certificado Médico Legal ya descrito prueba estos hechos, mas no actos de tocamientos, que constituye los medios de prueba periféricos que respaldan a la sindicación de la agraviada y que en el presente caso no existen, es menester absolver por el delito de Actos contra el pudor de menor por falta de pruebas.

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 36, 46, primer párrafo del artículo 47, 92, 93, inciso 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordando con los artículos 280, 281, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penales.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Estando a lo antes expuestos, los señores magistrados de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima Colegiado “PAR”, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, y administrando justicia a nombre de la nación, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, **FALLA: Absolviendo:** de la acusación Fiscal a A.V.M, del delito contra la Libertad Sexual –Actos contra el pudor de menor- en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08, y como tal le **IMPUSIERON la pena de CADENA PERPETUA**, que en atención a lo previsto en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, será revisada a los 35 años, computados desde el 2 de noviembre del 2014, fecha en que se produjo su detención; **FIJARON** la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil el sentenciado abonará a favor de la agraviada; **DISPUSIERON** que el citado, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Penal; **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, anúlese los antecedentes derivados en cuanto al extremo absolutorio; e inscribábase donde corresponde en cuanto al extremo condenatorio.-

HÁGASE SABER. -

SENTECIA DE 2da INSTANCIA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 424-2016

LIMA

Lima, 22 de junio de 2017.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el condenado A.V.M. contra la sentencia de 11 de agosto de 2015, de fojas 419, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo condenó como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave número A-87-08, a cadena perpetua: fijó en mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la menor agraviada; y, dispusieron que el recurrente sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Penal.

De conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema C. M.

CONSIDERADO

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

PRIMERO: Fluye de la acusación fiscal fojas 143- que el procesado A.V.M. realizó tocamientos indebidos sobre el cuerpo de la menor agraviada identificada con clave número A-87-08, quien resulta ser su hijastra –hija de su conviviente D.O.P.Q.-, desde que la menor contaba con 7 años de edad. Asimismo, se le imputa haberla ultrajado sexualmente, tanto vía vaginal como vía anal, desde que tenía 9 hasta los 13 años de edad. Tales hechos comenzaron cuando vivían por la avenida Aviación –San Borja-, la menor fue agredida sexualmente cuando se mudaron a la ciudad de Manchay, vejaciones que se prolongaron al regresar a San Borja; la última vejación tuvo lugar en el mes de agosto de 2007.

1.1 El acusado Vargas Moreno retornaba a la vivienda en busca de la menor, quien se encontraba sola en casa, aprovechando que trabajaba cerca y que su conviviente salía de casa. La víctima no contó lo sucedido por las amenazas y golpes propinados por el acusado; sin embargo, posteriormente la madre de la menor tuvo conocimiento de lo ocurrido, aunque no interpuso la denuncia respectiva por las solicitudes de perdón del encausado, quien

prometió que no volvería a agredir sexualmente a la menor. Finalmente, quienes contaron lo sucedido fueron la abuela de la víctima y su tía materna E. P. Q, quien formuló la denuncia ante la fiscalía.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO: La sentencia recurrida declaró probada la comisión del delito de violación sexual en agravio de menor de edad, así como la responsabilidad penal del encausado A.V.M. La resolución analizó y consideró esencialmente la sindicación de la menor agraviada y las diversas pruebas que fluyen en autos como corroboraciones periféricas contundentes. Señala que la versión inculpativa primigenia de la menor agraviada es directa contra el encausado; por lo tanto, se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado.

EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE.

TERCERO: El abogado defensor del acusado V.M. fundamentó su recurso de nulidad – fojas 427-, y sostiene: i) Se ha tomado como cierta la declaración de la agraviada, identificada con clave N° A-87-08, quien ha señalado hechos que nunca ocurrieron, además de no existir pruebas que respalden su versión; ii) Su versión exculpativa ha sido uniforme y coherente durante el proceso penal; iii) La presunta víctima, su progenitora O.P.Q. y su tía E.P.Q. no concurrieron a ratificar su versión primigenia, pese a haber sido debidamente emplazadas, lo que hace suponer que dichas declaraciones fueron con ánimos de venganza; iv) La versión primigenia de la presunta víctima no guarda relación con el Certificado Médico Legal, el cual no acredita que el acusado sea responsable de los hechos criminosos que se le imputan.

FUNDAMENTOS DEL SUPUESTO TRIBUNAL.

CUARTO: Los delitos contra la libertad sexual se perpetran, generalmente, de forma clandestina, es decir de manera encubierta, sin la presencia de testigos. Así pues, la cuestión que se nos presenta en este caso en concreto, es respecto a que se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, debiendo señalar que una sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. Cabe agregar que, este Supremo Tribunal emitirá

pronunciamiento, conforme los agravios expresados en el recurso de nulidad antes mencionado, en cumplimiento del principio de congruencia procesal.

QUINTO: Por lo señalado en el considerando procedente, hemos de partir de que la declaración de un testigo único, sea la víctima de un delito o un testigo sin tal condición, puede ser actividad probatoria hábil en principio, para enervar el derecho a la presunción de inocencia del imputado; por lo que cabe destacar lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre de 2005, es decir, que con dicha declaración no queda automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado, pues cuando el testimonio de la víctima se erige en prueba de edad al momento de la comisión del delito – véase partida de nacimiento de fojas 12, confrontada su fecha de nacimiento, 27 de abril de 1194, con el referente temporal consignado en la acusación fiscal, mediados del año 2005-, quien en su manifestación vertida a nivel policial y en presencia del representante del Ministerio Público –fojas 09-, ha sido enfática en sindicar al acusado como su agresor sexual, refirió que cuando contaba con 9 años de edad y vivían en San Borja este empezó a abusar de ella hasta agosto de 2007 cuando se fue a casa de su tía E. P. Q; indicó además que el procesado le tocaba sus partes íntimas y ante su oposición le decía que era cristiano y que ya no lo volvería a hacer; sin embargo, realizaba estos actos en reiteradas ocasiones, incluso introducía su dedo en su vagina para posteriormente eyacular. Aseveró que en el año 2005, cuando tenía 11 años de edad y vivían en Manchay, regresaban de su cumpleaños en la noche del 2 de agosto de 2005 y este le ofreció comprarle unas zapatillas a cambio de ir a un cuarto, ella aceptó y allí la penetró por la vagina, luego le indicó que quería penetrarla por atrás y ante su resistencia, mediante el uso de la fuerza, lo realizó.

OCTAVO: En ese sentido, la menor agraviada brindó una versión de los hechos con referentes reales, que luego el análisis de los actuados, descartan cualquier dato inverosímil, contrario a la lógica, lo cual dota de mérito probatorio al certificado médico legal N.º 048075-CLS –fojas 05-, ratificado por el médico legista que lo suscribe, Eloy Robinson Loayza Sierra a nivel de instrucción –fojas 115-, el cual indica que al examen médico, la menor agraviada presenta: Himen con desgarró incompleto a hora III; Ano esfínter anal hipotónico, pliegues perianales engrosados, con cicatriz a horas VI”; y concluye. 1. Presenta signos de desfloración antigua.

2. Presenta signos de acto contra natura antiguo; si bien se advierte que a la fecha del reconocimiento médico legal (14 de setiembre de 2007) no existen lesiones traumáticas para genitales ni extra genitales recientes, esto obedece a que dicho examen se le practicó

aproximadamente 2 años agraviada identificada con clave N.º A-87-08 sino que esta fue fortalecida con medios probatorios científicos y testimoniales.

DÉCIMO TERCERO: Si bien a dicho juicio de responsabilidad se tiene la negativa del recurrente en todo el transcurso del proceso, tal negativa y los agravios contenidos en su recurso impugnatorio, solo constituyen simples argumentos de defensa, dirigidos a evadir su responsabilidad, teniendo en cuenta el protocolo de pericia psiquiátrica N° 035035-2015-EP-PSQ, practicado al acusado V. M. – fojas 388- que, sobre su personalidad concluye: “Personalidad pasivo agresiva”; lo que corrobora el carácter agresivo del encausado, a quien no le importa atacar sexualmente y lastimar psicológicamente de manera grava a miembros de su entorno familiar, con tal de satisfacer sus deseos; en ese sentido, este Supremo Tribunal aprecia que la negativa del recurrente así como los demás agravios deben ser considerados como meros argumentos de defensa por lo que no resultan amparables frente a los medios probatorios válidos de cargo citados en los considerandos precedentes, que permiten concluir por la responsabilidad penal del procesado en los hechos de materia de juzgamiento.

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la condena impuesta por la Sala Superior, es decir, cadena perpetua, esta guarda correspondencia con su grado de responsabilidad y el injusto de su conducta; asimismo, tiene una equivalencia razonable con la extensión y relevancia del daño ocasionado a la víctima, quien era menor de diez años cuando empezó a ultrajarla sexualmente, y con la transcendencia del bien jurídico lesionado, esto es, la indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, aplicada a los menores e incapaces; también se debe hacer hincapié en que el recurrente tuvo una posición familiar que le adjudicó autoridad y potestad de dominio sobre la voluntad de la menor agraviada.

DÉCIMO QUINTO: Si bien se impuso al acusado el límite máximo al que se puede extender la duración de la pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal estima que la sanción concreta impuesta al respecto a la pena conminada para el delito de violación de menor de edad, pues la pena, previsto en el inciso 2 del Primer párrafo del art. 173 del C.P concordante con el último párrafo del acotado artículo de la citada norma, vigente al momento de la perpetración de los ultrajes sexuales, la cual dispone taxativamente que se le debe imponer la sanción de la cadena perpetua pena máxima que se impone el Tribunal Constitucional solo resultaría inconstitucional si no existiera mecanismo temporales de revisión y otros que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal (véase la sentencia del expediente de Acción de Inconstitucionalidad N° 010-20022-AI) pues en caso

contrario, este límite resultara evidentemente incompatible con el principio de proporcionalidad en la aplicación de penas-; empero, en el caso de autos, la pena de cadena perpetua resulta legítima, en tanto que esta podrá ser revisada una vez que el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad. Por estos fundamentos, este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta al recurrente se encuentra conforme a derecho, tanto más si se tiene en cuenta que no existen circunstancias atenuantes que permitían disminuir prudencialmente la pena impuesta.

DESICIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de 11 de agosto del 2015, de fojas 419 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a A.V.M. como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave A-87-08, a **CADENA PERPETUA**: con lo que demás que contiene, y, los devolvieron-

S.S.

ANEXO 2: Instrumento de recojo de datos; Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso Penal Expediente N° 42502-2008-0-1801-Jr-Pe-16; Tercera Sala Especializada En Lo Penal De La Corte Superior De Justicia De Lima – Perú. 2021. Perú</p>	<p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimental ordinario.</p> <p>Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por parte de la Tercera Sala Especializada En Lo Penal De La Corte Superior De Justicia De Lima – Perú. 2021. Perú Código Penal.</p>	<p>Si fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue ordenada y coherente</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Le IMPUSIERON la pena de CADENA PERPETUA, FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil el sentenciado abonará a favor de la agraviada.</p> <p>APELACIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD que condenó a A.V.M. como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave A-87-08, a CADENA</p>	<p>En el trámite de autos, se ha actuado y debatidos los siguientes elementos de prueba: 31.-La denuncia verbal de E. P Q, de fecha 14 de setiembre del 2007, ante la Fiscalía de Familia de Lima, transcrita a fojas 3, en la que se refiere haber tomado conocimiento 3 semanas atrás, de la violación sufrida por su sobrina por parte de su padraastro, ocurrida desde hace 7 años, que antes de denunciarlo acudió ante el Pastor quien le aconsejo que la menor permanezca en casa de la abuela materna y que de ocurrir lo mismo lo denuncie. Ante si insistencia de encontrarse con la menor, pedirle que declare que todo es mentira y de querer llevársela con engaños, cuenta lo sucedido a la familia del acusado, que en un encuentro pactado con el acusado, sus padres y hermanos, el acusado pidió perdón por lo ocurrido.</p> <p>3.2.- La declaración referencial de la menor agraviada, de folios 9 a 11, de fecha 14 de setiembre del 2007,</p>	<p>Estando a la sindicación de la agraviada quien describe la forma y modo en que fue víctima del delito de violación sexual, en atención al tiempo de ocurrido los hechos, su permanencia y edad de la víctima, la conducta desplegada por el acusado se encuentra inmersa en el inciso2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal.</p> <p>El inciso2 del primer párrafo concordante con último párrafo del artículo 173° del Código Penal.</p> <p>Los artículos 92 y 93 del Código Penal, Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 36, 46, primer párrafo del artículo 47, 92, 93, inciso 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordando con los artículos 280, 281, 283, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penales.</p>

		<p>PERPETUA: con lo que demás que contiene, y, los devolvieron</p> <p>Del análisis de las resoluciones antes mencionadas, puede concluirse que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional fueron emitidas de manera clara, precisa y congruente, ya que se evidenció la aplicación de los debidos principios de claridad, en cuanto a las sentencias tanto de primera como de segunda instancia se puede apreciar que es coherente y ordenada y que cumple con la debida motivación.</p>	<p>Agrega que la noche del 2 de agosto del 2005, cumpleaños del acusado, cuando contaba con 11 años, este le condicionó bajar al sótano de la casa por la compra de unas zapatillas, a lo que accedió, fecha en que penetró vía vaginal, y a la fuerza lo hizo “por la parte de atrás”, lo “metió la mitad, no todo porque le mordí. De ahí, siempre ha sucedido”. Como condición que le comprara cosa. Hechos que fueron de conocimiento de su madre, pero como eran cristianos, el acusado le prometía que no lo volvería hacer, hecho que era creído por su madre, comprándole pollo, por lo que no lo denunciaba; asimismo, la familia del acusado le pidió a su mamá que no lo denunciara a cambio de plata, caso contrario él se llevaría a sus hijos.</p> <p>3.3.- Certificado Médico Legal Nro. 048075 – CLS de fecha 14 de setiembre del 2007 el cual concluye que la agraviada presenta: signos de desfloración antigua, signos de acto control natura antiguo. Ratificado a fojas 115.</p> <p>3.4.- Partida de nacimiento de la menor, que en copia obra a fojas 12, corroborado con la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas 196 y Ficha de Inscripción ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil obra a fojas 243, se acredita que la agraviada nació el 27 de abril de 1994.</p>	
--	--	--	---	--

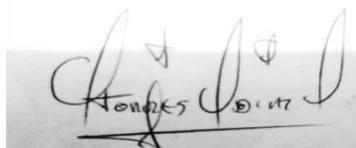
ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético y no Plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16 del distrito Judicial de Lima 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: (Administración de Justicia en el Perú); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 42502-2008-0-1801-JR-PE-16, sobre: Delitos Contra la Libertad – Violación Sexual en menor de edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2021



Fredi Antonio Torres Díaz
DNI N° 40619446

ANEXO 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X											
5	Mejora del marco teórico					X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Ejecución de la metodología								X							
9	Resultados de la investigación									X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X				
12	Reacción del informe final												X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X	
15	Redacción de artículo científico															X

ANEXO 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	120	60.00
• Fotocopias	0.10	55	55.00
• Empastado	0.30	120	3.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	0.50	04	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			135.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	20.00	2	40.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	1	40.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.00	5	200.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			530.00
Total (S/.)			665.00